DEſpues de la remiſsion, que hice à V.ms. con Carta de 5. de Enero vltimo de la Real Ordenanza de 3. de Noviembre antecedente, para la Quinta general perpetua, me hà comunicado el Exc.mo Señor D. Juan Gregorio Muniain, Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de la Guerra, las Reales Ordenes, que ſiguen.

Real Orden de 18. de Enero de 1771.

Para obviar la duda, que pudiera à V. S. ofrecerſe, de ſi ha de hacer el Repartimiento de Quinta, con reſpecto à los contribuyentes habiles de cada Pueblo de la Intendencia de ſu cargo, ò con conſideracion al Vecindario vtil de cada vno, me manda el Rey prevenir à V.S. que el Reparto ſe haga en cada Pueblo de ella, atendiendo al Vecindario vtil, que quedàre, deducidos Hidalgos, y verdaderos eſſentos, ſegun las declaraciones literales de la Ordenanza de Reemplazo, tengan, ò no, mas, ò menos Mozos ſorteables los Pueblos; pues eſto ſe compenſarà en las alternaciones ſucceſsivas: y de orden de S. M. lo prevengo à V.S. para ſu cumplimiento.

Real Orden de 5. de Febrero de 1771.

Conſiderando el Rey, que es oficio de Republica el de Alcaldes de la Hermandad, que èſtos ſon Juezes del Campo, y que deben entenderſe baxo el nombre generico de Alcaldes, de que trata la Ley Real inſerta à continuacion del Articulo 18. de la Ordenanza de Reemplazo: Prevengo à V.S. de orden de S.M., que en eſſa Provincia ſe guarde à eſta claſſe la eſſencion del Servicio Militar, que la correſponde, durante el exercicio de dicho Oficio.

Real Orden de 10. de Febrero de 1771.

El Rey ſe hà ſervido declarar, que los hermanos de Milicianos, que han ſalido al Exercito, eſtàn eſſentos de entrar en Suerte, mientras ſus hermanos ſe mantuvieren en èl; pero que los hermanos de los puros Milicianos, que no ſirven en el Exercito, han de eſtàr ſujetos à Sortèo: Aviſolo à V. S. para ſu cumplimiento.

Lo que advierto à V.ms. para ſu inteligencia, y obſervancia, previniendoles al proprio tiempo, que

en

el caſo de no haber remitido à eſta Intendencia el Padròn, ò Vecindario, y aliſtamiento de eſſe Pueblo, por el medio, y en la forma, que le refiere mi citada Orden de 5. de Enero, lo verifiquen dentro de ocho dias ſiguientes al recibo de éſta, viniendo numerados los Vecinos por ſus claſſes de eſſentos, y de el eſtado general, ò contribuyentes para la mas facil comprehenſion en el Repartimiento, porque en ſu defecto ſin mas eſpera deſpacharè apremio rigoroſo contra V.ms.

Dios guarde à V.ms. muchos años. Sevilla, 12. de Marzo de 1771.

Por auſencia del Señor Intendente

El Marquès de Malespina.

S.res Justicia, y Ayuntam.to de la Villa de

EL Exc.mo Sr. D. Juan Gregorio Muniain, del Con-ſejo de S. M., ſu Secretario de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de la Guerra, me hà comunicado las Reale[s] Ordenes, que ſiguen.

Real Orden de 4. de Marzo de 1771.

EL Rey hà declarado eſſentos de Sorteos de Quinta[s] à los Torreros, que vivan de aſsiento con ſu Fami-lia en las Torres, ò Atalayas, que guarnecen eſſa Coſta, como tambien à vn hijo vnico de cada vno de ellos, en inteligencia, de que ſi tuvieren mas de vno con ap-titud al Servicio, ſean incluidos, como los demàs, d[e] manera, que la eſſencion no ſe verique ſino en vn ſol[o] hijo, que le ayude à cuidar de ſu Caſa, ò hacienda: [lo] de orden de S. M. lo prevengo à V. S. para ſu cumpli-miento.

Real Orden de 15. de Marzo de 1771.

NO debiendo entrar en Sorteos Joſeph de Herrera hijo de Franciſco, Eſtanquero, en Villanueva de[l] Ariſcal, por tener otros hermanos ſirviendo en el Exer-cito, prevengo à V. S. de orden del Rey, que advierta à la Juſticia de eſſe Pueblo la eſſencion, que correspond[e] à eſte Mozo.

Real Orden de 30. de Marzo de 1771.

PARA eſtimular el gyro, y trafico de por mayor e[n] el Reyno, ennobleciendo con vn Privilegio mu[y] apreciable à los que les profeſſan, y para apagar las fa[l]ſas ideas, que ſe han introducido en el comun de la[s] gentes, poco enteradas de las ſolidas ventajas, que dà[n] à la Nacion el Comercio floreciente, para triumphar d[e] ſus Enemigos, hà concedido el Rey eſſencion de Aliſ[ta]miento, y Sorteo à los Comerciantes de por mayor, de Lonja cerrada, Matriculados, y conocidos por tales, à los Cambiſtas de Letras, que ſe hallen avecindados e[n] el Reyno, y eſtèn ſujetos à la Juſticia Ordinaria: à lo[s] que tengan Navio propio en alguno de los Puertos d[e]

Eſ-